



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 4510041 Radicado # 2025EE283610 Fecha: 2025-11-29

Tercero: 860015888-9 - HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

Dep.: DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 08257

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y, en especial, las previstas en el literal a) del artículo 26 del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Radicado 2014ER146765 del 4 de septiembre de 2014, la sociedad HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, identificada con el Nit 860015888-9, ubicada en la Carrera 8 No. 17 A -45 Sur, en la localidad de San Cristóbal, de Bogotá, radica información para iniciar trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante radicación 2015EE136345 del 27 de julio de 2015, esta autoridad emite oficio de requerimiento a la sociedad HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, identificada con el Nit 860015888-9, ubicada en la Carrera 8 No. 17 A -45 Sur, en la localidad de San Cristóbal, de Bogotá, con el fin de que sea allegada información complementaria dentro del trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado 2015ER155397 del 20 de agosto de 2015, la sociedad HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, identificada con el Nit 860015888-9, ubicada en la Carrera 8 No. 17 A -45 Sur, en la localidad de San Cristóbal, de Bogotá, radica información complementaria dentro del trámite para obtener permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado 2017ER142413 del 28 de julio de 2017, la sociedad HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, identificada con el Nit 860015888-9, ubicada en la Carrera 8 No. 17 A -45 Sur, en la localidad de San Cristóbal, de Bogotá, allega informe de caracterización.

Que mediante Radicado 2017ER261476 del 21 de diciembre de 2017, la sociedad HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, identificada con el Nit 860015888-9, ubicada en la Carrera 8 No. 17 A -45 Sur, en la localidad de San Cristóbal, de Bogotá, allega informe de caracterización.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 15765 del 28 de noviembre de 2018.

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y mediante Auto 04474 del 31 de octubre de 2019, en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, dispuso lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; contra la sociedad **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, identificada con el Nit 860015888-9, ubicada en la Carrera 8 No. 17 A 45 Sur, en la localidad de San Cristóbal, de Bogotá, incumplió al sobrepasar los parámetros de Solidos Sedimentables (SSED) y Grasas y Aceites, en el punto Caja de Inspección Interna – Urgencia; Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y Aceites en la Caja externa de cafetería y Solidos Sedimentables (SSED) y Grasas y Aceites en la Caja de Inspección Externa – Patología, de conformidad con el Concepto Técnico No. 15765 del 28 de noviembre de 2018, de conformidad con la parte considerativa del presente Acto Administrativo. (...)”*

Que el Acto Administrativo en comento, fue notificado personalmente el día 11 de diciembre de 2019, a la señora MARIA ALEJANDRA FIGUEROA PINTO, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.621 .031 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 229.097 del CSJ, en calidad de Apoderada Especial del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, identificado con el Nit 860015888-9, en virtud del poder otorgado por el señor MIGUEL ÁNGEL MURCIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.327.087, representante legal del mencionado Hospital., comunicado a la Procuraduría 30 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá D.C. con el radicado 2020EE11786 del 21 de enero de 2020 y publicado en el boletín legal ambiental el día 30 de marzo de 2020.

Que mediante Auto No.3891 del 01 de noviembre de 2020, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, formuló cargos en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, el siguiente pliego:

“(...) CARGO PRIMERO. - Por superar el valor límite máximo permisible para el parámetro Grasas y Aceites, al reportar una concentración de 52 mg/L en la Caja de Inspección Interna de Urgencias (Coordenadas Planas: N: 00997795 E: 00998466.); 44mg/L en la Caja de Inspección Externa de Cafetería (Coordenadas Planas: N: 00997818, E: 00998416) y 45 mg/L en la Caja de Inspección Externa Patología (Coordenadas Planas: N: 00997897 E: 00998480.), siendo el máximo permisible de 15 mg/L. Lo anterior, de conformidad con la caracterización realizada el día 10 de mayo de 2017 y presentada a esta Autoridad Ambiental mediante los Radicados SDA No. 2017ER142413 del 28

de julio de 2017 y 2017ER261476 del 21 de diciembre de 2017, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 16, en concordancia con el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015.

CARGO SEGUNDO. - Por superar el valor límite máximo permisible para el parámetro Sólidos Suspendidos Totales (SST), al reportar una concentración de 140 mg/L en la Caja de Inspección Externa de Cafetería (Coordenadas Planas: N: 00997818, E: 00998416), siendo el máximo permisible de 75 mg/L. Lo anterior, de conformidad con la caracterización realizada el día 10 de mayo de 2017 y presentada a esta Autoridad Ambiental mediante los Radicados SDA No. 2017ER142413 del 28 de julio de 2017 y 2017ER261476 del 21 de diciembre de 2017, transgrediendo con ello las disposiciones contenidas en el artículo 16, en concordancia con el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015.

CARGO TERCERO. - Por superar el valor límite máximo permisible para el parámetro Sólidos Sedimentables (SSED), al reportar un valor de 2.0-4.0 mL/L en las alícuotas 2 – 3 – 4 – 5, en la Caja de Inspección Interna Urgencias (Coordenadas Planas: N: 00997795 E: 00998466.) y 0.2 - 8.0 mL/L en las alícuotas 2 y 6, Caja de Inspección Externa Patología (Coordenadas Planas: N: 00997897 E: 00998480.), siendo el límite máximo permisible 2 mL/L. Lo anterior, de conformidad con la caracterización realizada el día 10 de mayo de 2017 y presentada a esta Autoridad Ambiental mediante los Radicados SDA No. 2017ER142413 del 28 de julio de 2017 y 2017ER261476 del 21 de diciembre de 2017, vulnerando con ello lo dispuesto en la Tabla B del Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (aplicación rigor subsidiario). (...)"

Que el auto en mención fue personalmente el día 29 de marzo del 2021, al señor Carlos Alberto Torres Romero, identificado con cédula de ciudadanía 190333.655, en calidad de Apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, conforme al poder otorgado por el señor Sergio Iván Mejía Lema, identificado con cédula de ciudadanía 71.585.982, representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL

Que, en aras de garantizar el derecho de defensa, del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, contaba con un término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para presentar escrito de descargos en contra del Auto 03891 del 01 de noviembre del 2020; esto es, del 30 de marzo de 2021 al 14 de abril del 2021, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009; lo cual se evidencia que el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, presentó escrito de descargos bajo el radicado 2021ER66704 del 14 de abril de 2021, por medio de la señora, BEATRIZ GIRALDO ORJUELA, en calidad de Jefe de Seguridad , Salud en el Trabajo y Medio Ambiente del Hospital, y por el señor MIGUEL ÁNGEL MURCIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.087, representante legal del mencionado Hospital.

Que, mediante Auto 04929 del 28 de octubre del 2021, la Dirección de Control Ambiental, dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, de la siguiente forma:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO. – De oficio conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar y practicar como pruebas dentro del proceso sancionatorio

carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:

1. Incorporar los siguientes documentos obrantes en el expediente SDA-08-2019-1724:
 - Concepto Técnico No. 15765 del 28 de noviembre de 2018, con sus respectivos anexos.
2. Decretar como confesión, el documento allegado mediante oficio radicado 2017ER261476 del 21 de diciembre de 2017, presentado por la señora, BEATRIZ GIRALDO ORJUELA, en calidad de Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, identificado con el Nit 860015888-9, y por el señor MIGUEL ÁNGEL MURCIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.087, representante legal del mencionado Hospital. (...)"

Que, el precipitado Acto Administrativo se notificó personalmente el día 07 de diciembre del 2021 a la señora JENNY NATALIA POVEDA BENITES, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.483.524, en calidad de Autorizada por el representante Legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

"ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

"ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto 04929 del 28 de octubre del 2021 se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 20 de enero del 2022, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico No. 15765 del 28 de noviembre de 2018, con sus respectivos anexos.
- Decretar como confesión, el documento allegado mediante oficio radicado 2017ER261476 del 21 de diciembre de 2017, presentado por la señora, BEATRIZ GIRALDO ORJUELA, en calidad de Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente del HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, identificado con el Nit 860015888-9, y por el señor MIGUEL ÁNGEL MURCIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.087, representante legal del mencionado Hospital.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 4° del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”, asigna a esta Secretaría la función de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los Literales a. y m. del artículo 26 del Decreto 509 de 2025, se confiere en la Dirección de Procesos Sancionatorios, entre otras funciones, la de:

“a. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos pal-a el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.

(...)

“m. Expedir los demás actos administrativos de impulso, preparatorios, así como emitir respuestas a solicitudes y/o peticiones efectuadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental”.

(...)

Que mediante el artículo primero de la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, “Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”, la Secretaría Distrital de Ambiente, incorporó dentro de la nueva planta global de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, a DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director de Procesos Sancionatorios, Código 009 Grado 07, quien es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL, identificado con el Nit. 860015888-9, o a su apoderado debidamente constituido, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009 y lo expuesto en la parte motiva de este

auto.

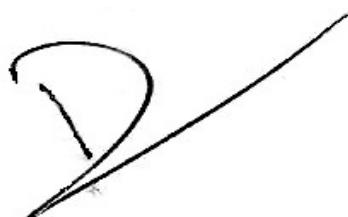
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL identificado con NIT 860015888-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2019-1724** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: SDA-08-2019-1724

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de noviembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

ADRIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ	CPS:	SDA-CPS-20242417	FECHA EJECUCIÓN:	09/03/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	CPS:	SDA-CPS-20242165	FECHA EJECUCIÓN:	02/07/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	CPS:	SDA-CPS-20251208	FECHA EJECUCIÓN:	09/11/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/11/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------